

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 4 de enero de 1983.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

JUAN CARLOS R.

307

REAL DECRETO 24/1983, de 4 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al excelentísimo señor Embajador del Reino de los Países Bajos en España don Louis J. Goedhart.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor Embajador del Reino de los Países Bajos en España don Louis J. Goedhart,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 4 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

308

ORDEN de 15 de diciembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Metalibérica, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de bañeras, platos de ducha y lavabos de acero esmaltado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Metalibérica, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de bañeras, platos de ducha y lavabos de acero esmaltado,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Metalibérica, S. L.», con domicilio en carretera de Logroño, kilómetro 6, Burgos, y NIF A-28/152585.

2.º Las mercancías a importar son:

1. Chapa de acero, laminada en frío, calidad AP-04 NEZR, Norma UNE 38086 DIN 1823, equivalente a RREST 1405, con un espesor superior a un milímetro e inferior a dos milímetros, cortada o en bobinas, sin acuitar, pero que siempre han de reunir una serie de características fisicoquímicas (efervescente en su superficie y calmada en el núcleo, cierto grado de rugosidad, especificaciones dimensionales en planicidad, anchura, curvatura, etc.), dada su utilización para embutición extraprofunda y especial para esmaltado vitro a fuego de la P. E. 73.13.45.

3.º Los productos a exportar son:

I. Bañeras de acero esmaltado de la P. E. 73.38.79.

I.1 Especiales (modelos «Danae», «Nayade», «Nereida», con faldón tipo para montar en nicho).

I.2 Los demás modelos («Standard», «Europa», «Dafne», etc.).

II. Platos de ducha de acero esmaltado, de la P. E. 73.38.91.2.

III. Lavabos de acero esmaltado, de la P. E. 73.38.91.2.

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos del producto exportado las siguientes:

En la exportación del producto I.1, la de 158,60 kilogramos.

En la exportación del producto I.2, la de 124,80 kilogramos.

En la exportación del producto II, la de 123,40 kilogramos.

En la exportación del producto III, la de 128,30 kilogramos.

b) Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59, los siguientes:

Para la mercancía utilizada en la elaboración del producto I.1, el 42 por 100.

Para la mercancía utilizada en la elaboración del producto I.2, el 24,70 por 100.

Para la mercancía utilizada en la elaboración del producto II, el 23,80 por 100.

Para la mercancía utilizada en la elaboración del producto III, el 26,70 por 100.

c) En caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o DD.LL. que expi'an (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle), los concretos porcentajes de subproductos aplicables a la mercan-

cia de importación, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso de dichos subproductos.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación el porcentaje en peso, el espesor y exacta composición centesimal, de la primera materia realmente contenida determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración, y tras las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

5.º Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones serán de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como en la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de diciembre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 292).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden del 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación,